



## Resolución Directoral

Ica, 20 de Abril del 2022

### VISTO:



El expediente N° **20-005300-001**, que contiene la solicitud de Don **SILVA HOMER PEDRO ORLANDO**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral Regional N° 02068-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 17 de diciembre del 2019, y de acuerdo al Expediente Judicial N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio del 2019, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 02 de mayo del 2019, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por Don **SILVA HOMER PEDRO ORLANDO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara **NULA** la Resolución Directoral por denegatoria Ficta que resuelve declarar **INFUNDADO** su recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 241-2017-HRI/DE, que a su vez declaro infundada la solicitud del demandante del recalcuro de la bonificación diferencial, se **ORDENA** a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1993, en el equivalente al 30% de la remuneración total o integra mientras percibas dicho beneficio (setiembre del 2013), descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y

...///



///...

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **SILVA HOMER PEDRO ORLANDO**, con el cargo de Operador de Equipo Médico, es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de julio del 2021, el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y de acuerdo a las conclusiones conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al 30 de setiembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 61,653.85 Soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 30 de setiembre del 2013, asciende a la suma de S/. 418.61 soles, los mismos que deberán verse reflejados en la boleta de pago del actor y no la suma de S/ 25.19 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se liquida los intereses legales a partir del 01 de enero de 1993 al 30 de setiembre del 2013 sobre el capital determinado S/. 61,653.85 soles de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 28,629.39 soles intereses proyectados al 30 de junio del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 90,283.24 soles.

Que, con Informe N° 0102-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **SILVA HOMER PEDRO ORLANDO**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01;

...///

///...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

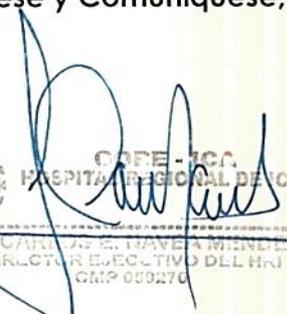
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- RECONOCER y OTORGAR a favor de Don **SILVA HOMER PEDRO ORLANDO**, personal Activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 90,283.24 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES CON 24/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 15 de fecha 09 de julio del 2019, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de enero de 1993 hasta setiembre del 2013.-----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
**COPE - ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**  
DR. CARLOS S. NAVARRIA MIÑE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CNP 059270

CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/JORRHH  
AACG/ABOG.UBPYRL